

COMUNICACIÓN APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. RADICADO 05001 40 03 034 2025 00837 00

Desde Juzgado 34 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Fecha** Lun 06/10/2025 15:49

2 archivos adjuntos (201 KB)

009OficioConsejo.pdf; 004AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf;



Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Rama Judicial. Seccional Antioquia Chocó.

Dirección: Carrera 52 N° 42-73. Piso 14. Of. 1408.

Nit: 800.093.816-3

NOTA: Cuando tenga una solicitud urgente o que deba ser atendida de forma prioritaria, o que no haya sido resuelta en el término de dos (2) meses, FAVOR PONERSE EN CONTACTO CON EL JUZGADO, por medio de correo electrónico. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, 09 de mayo de 2025

Oficio No. 1257

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA La Ciudad

RADICADO 05001-40-03-034-2025-00837-00

PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA

NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDORALEXANDER ARENAS CASTRILLÓN

C.C. 1.090.454.008

COOPACREDITO NIT 890.908.823-2

BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4

REFINANCIA SAS NIT 900060442 BBVA S.A NIT 860.003.020-1 AGAVAL S.A. NIT 890903995

ACREEDORES CREDIDYÁ S.A.S. NIT 811007192

MEFIA S.A.S NIT 900694065 CARLOS JULIO ARENAS MONROY

JUAN DAVID ARISTIZABAL

DUVAN CAMILO CASTAÑO QUINTERO

COOCREDIMED NIT 900219151

ASUNTO COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN

PATRIMONIAL

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor ALEXANDER ARENAS CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.454.008, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 563 y 564 del C.G del P., modificados por el artículo 29 y 30 de la Ley 2445 de 2025, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra el deudor, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Cordialmente,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1408 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín-Antioquia, correo electrónico: j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Daniela Pareja Bermudez Secretaria Juzgado Municipal Civil 034 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa40fac72e5f2554da6d05be3d6d6f9d4cc869409c793ea0654593dd22e6791**Documento generado en 06/10/2025 07:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO	05001-40-03-034-2025-00837-00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA
	NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	ALEXANDER ARENAS CASTRILLÓN
ACREEDORES	COOPACREDITO
	BANCO DE BOGOTA S.A
	REFINANCIA SAS CESIONARIO DE BBVA S.A
	AGAVAL S.A.
	CREDIDYÁ S.A.S.
	MEFIA S.A.S
	CARLOS JULIO ARENAS MONROY
	JUAN DAVID ARISTIZABAL
	DUVAN CAMILO CASTAÑO QUINTERO
	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA
	COOCREDIMED
INTERLOCUTORIO No.	1488
ASUNTO	APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE
	PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor ALEXANDER ARENAS CASTRILLÓN, la suscrita juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del señor ALEXANDER ARENAS CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.454.008.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador la siguiente terna, a quienes se les notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito.

- YADIRA GÓMEZ URIBE, quien se localiza en la CARRERA 47 # 50-74 APTO. 701 de Medellín, teléfonos: 3146060495. correo electrónico <u>ygomezuribe@yahoo.es</u>.
- NORIS YADIRA MENA MARMOLEJO, quien se localiza en la CALLE 48 # 37-47 IN.
 401 de Medellín, Teléfonos: 3134534396. Correo Electrónico norismenaliquidaciones@hotmail.com.

- MARIA DEL ROSARIO ZULUAGA URREA, quien se localiza en CARRERA 46 # 54-14 OF. 1004 de Medellín, teléfono: 6045576367 y 3117528984, Correo Electrónico: rossi.zuluaga@gmail.com.

El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$760.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar a la liquidadora que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor ALEXANDER ARENAS CASTRILLÓN, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 Código General del Proceso, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041034. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar oficiar al JUZGADO 071 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, con el fin de que se sirva remitir el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra del deudor ALEXANDER ARENAS CASTRILLÓN con radicado 11001400306220210007800.

DECIMO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA — CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE

Este auto se notificó por estados No. 74 del 12 de mayo de 2025.

Firmado Por:

Martha Ines Orjuela Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2348a3431c83792d235dd6f9964a457a024c7bf0c0671a4f65190b429db84bed

Documento generado en 09/05/2025 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica